

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, (7) siete de junio del dos mil veinticuatro (2024)

Señor
ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS
Cédula de ciudadanía No. 12.447.181 de Ciénaga
Dirección: Carrera 11 # 9-80 Barrio María Pamplona
Correo electrónico: aldemar.26@hotmail.com
Celular 300-4752433
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

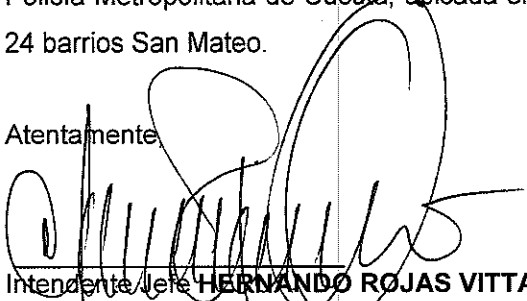
Notificación resolución No. 0044 del 09/02/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 09 de febrero del 2024, mediante el cual se dispuso la imposición de medida de decomiso a favor del Estado del arma de fuego clase pistola traumática, marca EKOL, modelo VIPER 2’5” K, de serie V2iEKGAYT03-2100391, calibre 9MM P.A, junto con cuatro (04) cartuchos para la misma, la cual era portada por el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.447.181 de Ciénaga, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido al finalizar día siguiente a la entrega del aviso en lugar de destino, de la del cual se anexa copia en 5 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrios San Mateo.

Atentamente



Intendente Jefe **HERNANDO ROJAS VITTA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: IJ. Hernando Rojas Vitta
Revisado por: MY. Christian David Moran Cuan
Fecha elaboración: 07-06-2024
Ubicación: c:\mis documentos\oficios 2024 ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DEL 09 FEB 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (Traumática)"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Ley 2267 del 29/12/2023 "por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante disposición del mando institucional fue nombrado la señora Coronel SANDRA YANETH MORA MORALES con tarjeta profesional número 0747, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que el Decreto 2267 del 29/12/2023 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego".

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y

RESOLUCIÓN NÚMERO **0044** DEL **09 FEB 2024** HOJA No. 2

"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas. (...)"

Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"(...)"

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) *Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio*

"(...)"

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:

"La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

"Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993".

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que el decreto 1070 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", mediante el cual establece el capítulo 3 la regulación del porte y tenencia de armas.

"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional,

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

- 1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
- 2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
- 3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

- 1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
- 2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
- 3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.

PARÁGRAFO. Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DEL 09 FEB 2024 HOJA No. 4
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.

2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:

a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.

b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.

3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:

3.1 Comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.

3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica José María Córdoba (FAGECOR).

3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:

3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.

3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.

3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.

PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar -INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DEL 09 FEB 2024 HOJA No. 5

"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto.

Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-002262-AREAD-GRULO 29.25 con fecha 10 de enero del 2024, el señor Intendente Jefe DELFIN HIGUERA PEREZ Almacenista de Armamento MECUC, allego a este Despacho la comunicación oficial No. GS-2024-002184-SETRA-UNCOS 29.25, de fecha 10-01-2024, donde el personal adscrito a SETRA MECUC, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, un arma de fuego clase REVOLVÉR TRAUMÁTICA, de serie V2IEKGAYT03-2100391, calibre 9MM P.A marca EKOL, modelo VIPER, junto con cuatro (4) cartuchos 9mm P.A., arma que le fue incautada al señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénega-Magdalena, por infracción al decreto al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal m).

HECHOS

El día de 10 enero de 2024 Siendo las 09:40 horas, en la vía Pamplona-Cúcuta kilómetro 120 sector Peaje Los Acacios, Municipio Los Patios, por parte del personal adscrito a la Policía de Tránsito y Transporte MECUC, Cuadrante Vial N°3, se le realiza la señal de pare a un vehículo tipo camioneta, Placa JLL909, marca Toyota línea Fortuner modelo 2020 color blanco motor No 2TRA714046 chasis No BAJGX3GSXL0832984, conducido por el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 12447181 expedida Ciénega, natural de Ciénega, fecha de nacimiento 30-01-1981, edad 42 años, estado civil casado, escolaridad profesional, profesión u oficio médico, residente carrera 11 No 9-80 Barrio Hilada municipio de pamplona, teléfono 3004752433, al solicitarle un registro personal y al vehículo se le halla en la guantera del vehículo 01 arma traumática tipo revolver color negro de uso civil de defensa personal marca EKOL VIPER 2,5" K, calibre 9 mm P.A de serie V2IEK GAYT03-2100391, cachea de polímero de color negro con (04) cartuchos 9 mm P.A sin número de lote, se incauta por infracción al decreto Ley 2535 del 17/12/1993 artículo 85 Causales de incautación. Literal M

Del despacho:

Copia de los Antecedentes penales del señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena.

Boleta de incautación debidamente diligenciada por el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2024-002262-AREAD-GRULO 29.25 de fecha 10/01/2024 se envía expediente del señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena.
- Copia del comunicado oficial GS-2024-002184-SETRA UNCOS-29.25 de fecha 10 de enero de 2024, por medio del cual se deja a disposición arma de fuego traumática.
- Boleta de incautación arma de fuego de fecha 10/01/2024, debidamente firmada por el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena.
- Radicado Circular 001 del 29-06-2022 INDUMIL.
- Copia Decreto 2267 de fecha 29/12/2023 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión para el porte de armas de fuego".
- Circular 25 divulgaciones del ministerio de defensa nacional.
- Copia de los antecedentes penales.

Argumentos para resolver:

Como quiera que la administración debe velar en todas sus actuaciones, por la vigencia de un orden justo y precisamente por ello se debe estudiar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el procedimiento del arma de fuego que portaba el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena, es preciso tomar las decisiones que en derecho y justicia corresponden en aras de establecer si se infringió o no la norma, por lo que esta condición es evaluada y considerada en esta instancia, en donde se entrara analizar el articulado del Decreto Ley 2535 de 1993, con la cual las armas traumáticas se regirán por lo establecido en la norma ibídem y sus modificaciones tales como (artículo. 2.2.4.3.4 del decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1417 del 04/11/2021 a fin de establecer si hubo o no infracción a la norma ibídem, las demás que la regule o modifique.

De lo precedente tenemos entonces, que el análisis del cumulo probatorio allegado al presente proceso y en consonancia con la normatividad vigente para el caso trátese, tenemos que el personal policial incauto el arma de fuego en aplicabilidad al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal m) el cual establece: *m) La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas, al evidenciar en procedimiento de registro a persona por parte de la Patrulla*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DEL 09 FEB 2024 HOJA No. 7

"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

Policial, que el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena, portaba el arma de fuego clase REVOLVÉR TRAUMÁTICA, de serie V2IEKGAYT03-2100391, calibre 9MM P.A marca EKOL, modelo VIPER, junto con cuatro (4) cartuchos 9mm P.A., sin la documentación que reflejara su legalidad.

Se tiene además que el decreto 2267 de 1993 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" el cual señala lo siguiente:

Artículo 1. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los,

29 DIC 2023

Se tiene además que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° de decreto 1471 del 04/11/2021 en la que las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 y 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 fueron acreditadas como armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, quedando prohibido su comercialización, porte, tenencia y uso a partir de expedición de decretos reglamentarios al ser consideradas las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar, lesiones, daños, traumatismo y amenazas que por sus características deban ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones, máxime cuando no se cuenta con la documentación tales como permiso del Estado para particulares expedido con base en la potestad discrecional por la autoridad competente para tenencia, porte, transporte de conformidad con la Ley ibídem, que acredite estar autorizado por parte del gobierno o entidad con mencionadas atribuciones, para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego.

Ha de advertirse que, si bien el acto de incautación es el procedimiento originario que sustenta la imposición de algunas de las sanciones contempladas en el decreto 2535 de 1993, no quiere ello decir que el operador jurídico -Policía Metropolitana de Cúcuta- no pueda variar la calificación jurídica empleada por el uniformado en la aprehensión del elemento bélico, pues mientras el tipo descansa sobre los mismos hechos o razones fácticas de la aprehensión del bien, en la decisión del caso se puede emplear la regla jurídica que se acomode o que cumpla con ese recorrido típico, ya que el derecho de defensa se materializa tanto en los descargos como en los recursos de reposición y de apelación.

En tal sentido verificado el Decreto 2535 de 1993 y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la incautación de citada arma traumática, es evidente que la misma se enmarca dentro de las circunstancias establecida en el artículo 89, en sus literales a), del Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, que podría llevar a imponer (DECOMISO).

(...) ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; (...)

Visto el comportamiento que el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena, de cara a la norma que fundó la incautación, se tiene que la patrulla policial cumplió efectivamente con el recorrido típico

RESOLUCIÓN NÚMERO **0044** DEL **09 FEB 2024** HOJA No. 8
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

normativo de la conducta, sin que hasta este estado procesal se vislumbren actuaciones que invaliden el acto de la aprehensión material de la REVOLVÉR aquí concernida, pues se efectuó el acta de incautación con su correspondiente entrega al infractor, en tanto se recepcionaron los documentos requeridos para la continuidad del procedimiento hasta esta instancia.

Solicitud de Entrega

Asimismo tenemos que el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena, a pesar de haber sido notificado por la patrulla NO elevó solicitud de devolución de arma de fuego, como tampoco presento descargos y/o solicitar o aportar pruebas sobre el procedimiento arriba señalado.

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, por lo que su manejo se hace bajo celosos comportamientos que están regidos en las normas colombianas. Al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/97 se señala:

(...) La Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.

"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades". Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C.S.J. marzo 30 de 1978) (...)

Así mismo, los deberes consagrados en la Constitución, comprenden una habilitación al legislador para desarrollar y concretar la sanción por el cumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el Constituyente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3 y la Resolución número 0936 del 06 de marzo de 2014 "por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida de DECOMISO, a favor del Estado, del arma de fuego clase REVOLVÉR TRAUMÁTICA, de serie V2IEKGAYT03-2100391, calibre 9MM P.A marca EKOL, modelo VIPER, junto con cuatro (4) cartuchos 9mm P.A, la cual era portada por el señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181

RESOLUCIÓN NÚMERO **0044** DEL **09 FEB 2024** HOJA No. 9
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

de Ciénaga-Magdalena, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993, conforme a lo señalado en el literal a) del Artículo 89 de la norma ibídem, el cual establece:

(...) **ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS.** Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal o conforme a la Ley de la presente decisión al señor ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.447.181 de Ciénaga-Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

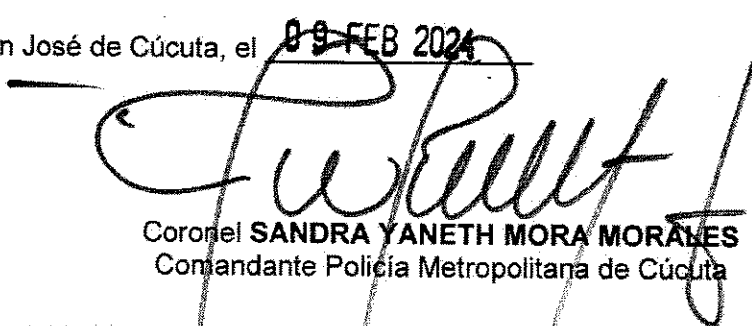
ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenara al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, el **09 FEB 2024**


Coronel **SANDRA YANETH MORA MORALES**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: I.J. Hernando Rojas Vitis
Revisado por: I.J. Hernando Rojas Vitis
Fecha de elaboración 01/02/2024
Ubicación c:\mis documentos\oficios 2024

mecuc.coman@policia.gov.co
Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 San Mateo
Tel: 266145 ext. 105
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS



Nro. GS-2024 - 016066 /COMAN-ASJUR 41.1

San José de Cúcuta, 14 de febrero de 2024.

Señor
ALDEMAR JOSE RIASCO MACIAS
Cédula No. 12.447.181
Carrera 11 # 9-80 María Pamplona
Correo electrónico: aldemar.26@hotmail.com
Celular No 300-4752433
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Citación notificación resolución 0044 de fecha 09-02-2024.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 barrio San Mateo- Cúcuta, Norte de Santander; dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 11:00 AM y 2:30 a 6:00 PM, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución No. 0044 de fecha 09-02-2024, proferida por éste Comando Metropolitano de Policía, "Por la cual se resolvió la situación administrativa de dos arma de fuego traumática.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el acto administrativo, por aviso, teniendo en cuenta lo establecido artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Atentamente,

Intendente Jefe **HERNANDO ROJAS VITTA**
Jefe (E) Grupo Asuntos Jurídicos MECUC

Elaboró: IJ. HERNANDO ROJAS VITTA
MECUC-ASUNTOS JURIDICOS

Revisó: IJ. HERNANDO ROJAS VITTA
JEFE-ASUNTOS JURIDICOS.

Fecha de elaboración: 14/02/2024.
Ubicación: D:\1. armas\ 2024

Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 ext. 266105
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Citación notificación resolución 0044 de fecha 09-02-2024.

MECUC ASJUR <mecuc.asjur@policia.gov.co>

Mié 14/02/2024 21:38

Para:aldemar.26@hotmail.com <aldemar.26@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

GS-2024-016066-MECUC, CITACIÓN.pdf;

CORREO ELECTRONICO NRO. 0754 COMAN - ASJUR

Señor

ALDEMAR JOSE RIASCOS MACIAS

Cédula No. 12.447.181

Carrera 11 # 9-80 María Pamplona

Correo electrónico: aldemar.26@hotmail.com

Celular No 300-4752433

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Citación notificación resolución 0044 de fecha 09-02-2024.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 barrio San Mateo- Cúcuta, Norte de Santander; dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 11:00 AM y 2:30 a 6:00 PM, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución No. 0044 de fecha 09-02-2024, proferida por éste Comando Metropolitano de Policía, “Por la cual se resolvió la situación administrativa de dos arma de fuego traumática.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el acto administrativo, por aviso, teniendo en cuenta lo establecido artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Atentamente,



Dios y Patria

Intendente Jefe
HERNANDO ROJAS VITTA
Jefe Asuntos Jurídicos (E)
Teléfono: 3114558638
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Es confidencial para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es del dominio público. Si usted no es el destinatario autorizado, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o traslado de esta comunicación está estrictamente prohibido. Cualquier uso no autorizado, especialmente a uno del mismo, así como cualquier acción que intente al respecto de la información contenida, por persona o entidad ajena, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la ley.

Elaborado por: IJ ROJAS
Teléfono: 5754780 ext 266105

Entregado: Citación notificación resolución 0044 de fecha 09-02-2024.

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 14/02/2024 21:38

Para:aldemar.26@hotmail.com <aldemar.26@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Citación notificación resolución 0044 de fecha 09-02-2024.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

aldemar.26@hotmail.com

Asunto: Citación notificación resolución 0044 de fecha 09-02-2024.

